

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Janice M. Bernal Maldonado	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <i>Segundo Informe</i>	Procuradora de Asuntos de Familia.
Lcda. Dalinés Hernández Contreras	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores.
P. del S. 39 <i>Por el señor Rivera Schatz</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	Para adicionar un nuevo Artículo 11 y reenumerar los actuales incisos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, como los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia a publicar, en su página de Internet y a través de dos (2) <u>rotativos de mayor un (1) rotativo de</u> circulación <u>general en el</u> en el país, la lista de los establecimientos a los cuales se les ha expedido la licencia correspondiente y que estén operando; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1282	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 42-2014, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” a los fines de añadir un párrafo a dicho artículo, con el propósito de otorgarle la facultad a la Corporación de las Artes Musicales de para designar subsedes del Museo Pablo Casals; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 224	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para ordenar al Departamento de la Familia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades del <u>Gobierno de Puerto Rico gubernamentales</u> , sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, entorno en relación a los derechos de las personas sin hogar.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 823	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión <u>las Comisiones</u> de Recursos Naturales y Ambientales; y a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo <u>una investigación exhaustiva</u> en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 882	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo <u>realizar</u> una investigación exhaustiva sobre los protocolos, servicios, planes educativos y de intervención por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los estudiantes que presentan la condición de Dislexia y sobre el cumplimiento de las regulaciones federales por parte de la agencia en cuanto a la integración de estos estudiantes en el sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1000	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las necesidades actuales de los jóvenes con impedimentos auditivos severos que reciben servicios educativos a través del Departamento de Educación, así como el proceso para certificar adecuadamente intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 678	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares provenientes de los balances disponibles: del inciso f del apartado 1 de la Sección 1 en la Sección 1, Apartado 1, Inciso f de la Resolución Conjunta 192-2011, <u>para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</u>
<i>Por el representante Navarro Suárez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 682	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 9, Inciso (b) por la cantidad de veinte mil (20,000) dólores <u>dólares</u> , para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Título</i>	

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de
Lcda. Janice Marie Bernal Maldonado
Como Procuradora de Asuntos de Familia**

SEGUNDO INFORME POSITIVO

19 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado como Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden

2015 FEB 19 PM 3:46

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A.S.M.V.

W

522

Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, de cuarenta y dos (42) años de edad, nació el 14 de marzo de 1972, en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada

con el señor Héctor Alexis Marini Vázquez y residen en el Municipio de Ponce, Puerto Rico.

La licenciada Bernal Maldonado obtuvo en 1994, el grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas, conferido por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 1997, completó un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Así las cosas, en 1998 fue admitida a postular como Abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también a ejercer la Notaría en Puerto Rico.

Su experiencia laboral comienza en 1997, como Abogada trabajando en la Oficina Legal del Lcdo. Pedro E. Ortiz Álvarez hasta el 2002. Así pues, desde el 2002 la licenciada Bernal Maldonado se ha dedicado a la práctica privada. Asimismo, se ha desempeñado como Profesora de Ciencias Sociales y Ciencias Políticas en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde 2007 hasta 2009.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

 La licenciada Janice Bernal Maldonado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 12 de diciembre de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas

gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

 Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que

mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“En términos personales, es un sueño que tengo desde hace doce años que se hace realidad. Es un logro tanto personal como profesional. En términos profesionales, es una oportunidad única de servir a un renglón de nuestra sociedad que requiere de nuestro compromiso, entrega, diligencia y sobre todo amor. Nuestros niños e incapacitados requieren de atención inmediata, constante, diligente y responsable. Es un reto profesional poder cumplir con todos los deberes, obligaciones y responsabilidades que impone el cargo con la diligencia que requieren las situaciones para los que la comparecencia y el desempeño de un Procurador de Asuntos de Familia es indispensable”*.

Asimismo, con respecto a las razones que la convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Por los pasados dieciocho años he ejercido la práctica privada de la profesión ininterrumpidamente. La razón más importante que me mueve a aceptar esta nominación como Procuradora de Asuntos de Familia, es mi profundo deseo de servir a los menores e incapacitados desde otra posición donde podré aportar de forma directa en el proceso de garantizar el que los derechos y el mejor bienestar de los mismos se vean asegurados. Poder laborar en el servicio público es mi profundo deseo, por lo que acepto la nominación como Procuradora de Asuntos de Familia con mucha humildad e ilusión en tiempos tan difíciles por los que atraviesa nuestra sociedad”*.

Finalmente, en cuanto a su impresión general sobre los retos que enfrentan los procuradores de cara al futuro, la licenciada Bernal Maldonado: *“Los procedimientos en los que comparece el Procurador de Asuntos de Familia, generalmente son para reclamar y/o garantizar que los intereses de los menores e incapacitados se vean protegidos. Me parece que el reto principal se encuentra en lograr la celeridad en los procedimientos en los que los procuradores comparecen y que son trascendentales y de vital importancia en la vida de muchos menores e incapacitados del País”*.



V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina

de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Hon. Brenda Vera Miró, Jueza Superior; del Lcdo. Javier Echevarría Vargas, Profesor de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; de la Lcda. Melba Figueroa Padilla, Abogada y Propietaria de "Grupo Carmelo"; de la Lcda. Liudmila Ortiz Marrero, Abogada en la práctica privada; del Profesor Félix Ramos, Director del Programa de Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; del Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, Abogado en la práctica privada y Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; de la Sra. Norma Díaz García; de la Sra. Carmen A. Torres Naveira y de la Sra. Nellie Beauchamp Martínez.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos por la Oficina de Evaluaciones, a saber:

 La Hon. Brenda Vera Miró, expresó que: *"La Lcda. Janice Bernal es una mujer trabajadora, profesional y de una moral intachable. Estudiamos juntas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y trabajamos juntas en la Oficina Legal del Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez. Solo tengo*

palabras de elogio para la nominada y la recomiendo favorablemente". Énfasis suplido

Además, el Lcdo. Javier Echevarría Vargas, dijo que: *"La Lcda. Janice Bernal se destacó en mis cursos como la mejor nota en sus exámenes. Luego ambos hemos coincidido en actividades académicas y profesionales. La describo como una gran abogada y de una gran calidad humana. La hemos ocupado como un recurso en asuntos de propiedad horizontal y notarial porque confiamos plenamente en su criterio". Énfasis suplido.*

Por otra parte, la Lcda. Melba Figueroa Padilla indicó que la nominada: *"Es disciplinada, educada, confiable y exigente. Además es dedicada y estricta. En lo personal es amante de su familia, valiente y una mujer de fe. Es de un trato elegante; fiel al cumplimiento de las leyes; nunca pierde la cordura; y mujer puertorriqueña con tradiciones puertorriqueñas". Énfasis suplido.*

Asimismo, la Lcda. Liudmila Ortiz Marrero, expresó sobre la nominada lo siguiente: *"Para ella solo tengo elogios para describirla. Es extremadamente responsable, comprometida, respetuosa, confiable y comprometida con los clientes. Además es de entereza moral, trabajadora, responsable e inteligente, Sabe escuchar y es buena amiga". Énfasis suplido.*

El Profesor Félix Ramos, expresó sobre la nominada como estudiante que: *“La Lcda. Janice Bernal se destacó por su puntualidad, responsabilidad y confidencialidad. Considero que el nombramiento de la Lcda. Janice Bernal es bueno para ella y para todos en general”*. Énfasis suplido.

Por su parte, el Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, expresó sobre la nominada que: *“Trabajaba muy bien los casos de familia y notariales. Conozco a la familia de la Lcda. Janice Bernal, la cual es de primer orden”*. Énfasis suplido.

Por su parte, la Sra. Norma Díaz García expresó sobre la nominada que: *“Es amable, trabajadora, tranquila, servicial y educada”*. Énfasis suplido. Del mismo modo, la Sra. Carmen A. Torres Naveira expresó que: *“Es sociable, servicial, aplicada y estudiosa. Además, es atenta y cariñosa”*. Énfasis suplido..

Finalmente, la Sra. Nellie Beauchamp, expresó sobre la nominada que: *“Es humilde y noble; servicial y buena persona. Una persona tranquila y segura de sí misma. Es un ser humano especial”*. Énfasis suplido.

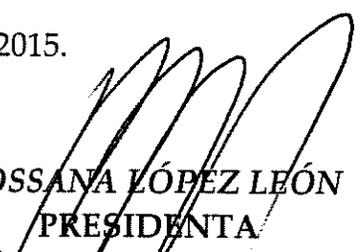
 Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea

para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Familia.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 19 días del mes de febrero del año 2015.


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de
Lcda. Dalinés Hernández Contreras
Como Procuradora de Asuntos de Menores**

INFORME POSITIVO

19 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Dalinés Hernández Contreras como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden

A. S. M. V.
RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2015 FEB 19 PM 2:46



Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Dalinés Hernández Contreras, de treinta y dos (32) años de edad, nació el 15 de septiembre de 1982, en Humacao, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Ramses Miranda Santiago, Examinador de Cooperativas. La licenciada Hernández Contreras es madre de dos hijos: Aramis y Mauricio, de cuatro (4) años y dos (2) años de edad, respectivamente. La nominada reside en San Lorenzo, Puerto Rico.

La licenciada Hernández Contreras obtuvo el grado de Bachiller en Administración con una especialidad en Contabilidad, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Así las cosas, en 2009, completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Así las cosas, fue admitida al ejercicio de la abogacía en 2010.

Su experiencia laboral comenzó en el Bufete Hernández Contreras, una Oficina Legal y de Contabilidad, desempeñándose como Contadora desde 2003 hasta 2010 y como Abogada-Notaria desde 2010 hasta 2011. Ahora bien, desde febrero de 2011 hasta el presente, la nominada labora en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., como Abogada-Notaria.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Dalinés Hernández Contreras, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 16 de diciembre de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos con la perspectiva de rehabilitación de menores y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos, cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Hernández Contreras cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Me llena de profundo orgullo poder ocupar un cargo tan importante como lo es el de Procuradora de Asuntos de Menores, para tener la oportunidad de aportar con mis aptitudes y conocimientos al servicio y beneficio de*

mi País. En términos profesionales, representa un gran reto, pero mi experiencia como Abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, me ha capacitado para ocupar dicho cargo. A través de mi labor como Abogada de Servicios Legales, he tenido la oportunidad de familiarizarme con la Ley de Menores de Puerto Rico y con los procesos ante los tribunales. Tengo la capacidad, el deseo y el compromiso de ejercer una labor digna en pro de Puerto Rico”.

Asimismo, con respecto a las razones que la motivaron para aceptar esta nominación como Procuradora de Asuntos de Menores, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión e Abogada, dijo que: “Primeramente, quiero aportar mis conocimientos, experiencias, destrezas y aptitudes al servicio de mi País. Vengo de una familia de servidores públicos y yo también quiero servir a mi País. Además, a través del cargo de Procuradora de Menores tengo la oportunidad de trabajar para garantizar la seguridad de la ciudadanía, atendiendo las necesidades de las víctimas de crímenes, pero a la misma vez, protegiendo los derechos constitucionales de los jóvenes imputados de cometer faltas. Tendré la encomienda de velar para que se les provean ayudas y servicios a esos jóvenes, para habilitarse e incorporarse a la sociedad y de esta manera evitar que ese joven vuelva a delinquir más adelante en su vida como joven o en su vida adulta. Asimismo, me cautiva el rol dual del Procurador de Menores que por un lado durante la etapa investigativa vela por la protección de las víctimas de delitos vis a vis los derechos de los jóvenes imputados

y, más adelante, en la etapa adjudicativa vela para que al joven imputado se le brinde servicio y las herramientas necesarias para habilitarlo y evitar que vuelva a cometer faltas”.

Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son los retos que enfrentan los Procuradores en el Departamento de cara al futuro, la nominada contestó que: *“Uno de los mayores retos que enfrentan los Procuradores de Menores, hoy día y cara al futuro, es que la Ley de Menores es del año 1986, por lo que entiendo que debe ser revisada y atemperada a la realidad social de hoy en día. Por otro lado, está el reto de la escasez de servicios y herramientas para ayudar a los jóvenes a rehabilitarse y evitar que vuelvan a delinquir”.*

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: del Lcdo. Luis Ortiz Carrasquillo, abogado en la práctica privada; de la Hon. Emmalind García García, Jueza del Tribunal de Apelaciones; de la Lcda. Betty Carrasquillo Santiago, abogada en la práctica privada; del Lcdo. Ramón Vega González, abogado en la práctica privada; de la Lcda. Lizbeth Bruckman San Miguel, supervisora de la nominada en la Corporación de Servicios Legales; del Hon. Carlos Vizcarrondo

Irizarry, Juez del Tribunal de Apelaciones; de la señora Samily Alejandro Mendoza y de la señora María Isabel Figueroa Cruz, ambas vecinas de la nominada.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y comparecieron por escrito el Lcdo. Carlos J. López Feliciano y el Lcdo. Luis Rivera Román, Juez retirado del Tribunal de Apelaciones.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Lcdo. Luis Ortiz Carrasquillo, expresó sobre la nominada lo siguiente: *“La Lcda. Dalinés Hernández es competente y comprometida con sus clientes. He litigado con ella y por tal razón considero que es una excelente litigante”*. Énfasis suplido

Además, la Hon. Emmalind García García, dijo sobre la nominada que: *“Es una joven responsable, inteligente; buena candidata y seria. En Servicios Legales de Puerto Rico ha demostrado una gran sensibilidad, necesaria para trabajar con los menos afortunados. Espero que sea confirmada”*. Énfasis suplido.

Por otra parte, el Lcdo. Ramón Vega González indicó que: *“Solo tengo elogios para describirnos a la colega. Es responsable, cortés y buena compañera. Además, es decente, honesta y trabajadora; sencilla y humilde. Se prepara muy bien para sus casos, sabe hacer su trabajo; y si no sabe sobre algún tema, pregunta. No van a tener ningún problema con la Lcda. Dalinés Hernández”*. Énfasis suplido.

Asimismo, el Hon. Carlos Vizcarrondo Irizarry, expresó: *“La licenciada Hernández me preparó una declaratoria de herederos y cancelación de hipoteca. Realizó muy buen trabajo. Es una ciudadana respetuosa de la ley y de principios religiosos. Ha tenido la oportunidad de adquirir una experiencia positiva en Servicios Legales. Además, ha tenido la oportunidad de interaccionar con clientes de escasos recursos y brindarles una representación legal adecuada debido a que en cada caso pone su alma, vida y corazón. Sé que ella va a ser un magnífico recurso como Procuradora de Asuntos de Menores”*. Énfasis suplido.

La Sra. Samily Alejandro Mendoza, expresó que la nominada: *“Es una persona tranquila, amable y servicial. Además, es buena persona y excelente vecina. Su esposo reúne las mismas cualidades”*. Énfasis suplido.

De otra parte, la Sra. María Isabel Figueroa Cruz expresó que: *“Es una buena vecina; educada, amable y tranquila. Y es trabajadora”*.

Por otro lado, el Lcdo. Carlos J. López Feliciano expresó sobre la nominada que: *“Sé de su excelente desempeño como estudiante de Derecho y luego como Abogada en el ejercicio de la profesión. Me constan sus extraordinarias cualidades como conocedora del Derecho y de sus dotes como abogada postulante. También sé de su honradez, honestidad e integridad personal y profesional”*. Énfasis suplido.

Finalmente, el Lcdo. Luis Rivera Román expresó: *“Conozco a la licenciada Hernández Contreras y puedo atestiguar que posee los atributos profesionales y personales necesarios para desempeñar con eficacia y responsabilidad los deberes del puesto al que ha sido designada. Se trata de una joven profesional que a muy temprana edad se incorporó a laborar en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico para brindar servicios a personas indigentes. Su formación académica y profesional armoniza dos campos de gran importancia. Por un lado, el mundo económico de finanzas y contabilidad y, por otro lado, el ámbito jurídico que le permite y capacita reclamar los derechos de los ciudadanos y, en particular de las víctimas de delitos. Sirve de complemento a esa experiencia profesional una vocación sincera para el servicio público que aprendió de sus padres, ambos profesionales que dedicaron su vida al servicio de nuestro país.”* Énfasis suplido.

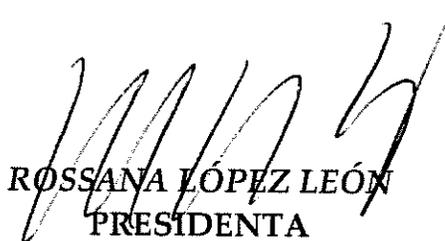
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de

Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

VI. CONCLUSIÓN

 POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Dalinés Hernández Contreras para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 19
días del mes de febrero del año 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A.S.M.V.

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2015 FEB 17 PM 4:55

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social
/7 de febrero de 2015

Informe Positivo
al
P. del S. 39


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 39, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende adicionar un nuevo Artículo 11 a la Ley 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia a publicar, en su página de Internet y a través de dos (2) rotativos de mayor circulación del país, la lista de los establecimientos a los cuales se les ha expedido la licencia correspondiente y que estén operando.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la población de edad avanzada en Puerto Rico crece cada vez más. Así las cosas, el crecimiento de esta población amerita que el Estado continúe protegiendo los derechos y sobre todo la calidad de vida de éstos. Así pues, la Ley 94 de 22 de junio de 1977, *antes*, dispone de un sistema para el licenciamiento y supervisión de establecimientos de cuidado para personas de edad avanzada. Asimismo, la referida legislación impone al Departamento de la Familia la responsabilidad de expedir licencias a todo establecimiento que cuide a la antes mencionada población. Indudablemente, tal licenciamiento garantiza que el Estado establezca un estándar mínimo de protección, cuidado y calidad de vida para la población de personas de edad avanzada participantes de tales establecimientos.

Así pues, la medida legislativa bajo análisis considera necesario que el Departamento de la Familia publique la información recopilada en su directorio o registro, sobre los establecimientos para personas de edad avanzada debidamente autorizados, existentes en el país, para el conocimiento e información de la ciudadanía en general. Lo anterior, garantizará que los ciudadanos estén conscientes del cumplimiento con los estándares mínimos de protección, cuidado y calidad de vida del establecimiento que atenderá a la persona de edad avanzada. La Ley 94, *antes*, establece que un establecimiento es toda aquella institución, centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples, hogar sustituto y hogar de cuidado diurno según se definen adelante.

A tal fin, una *institución* es cualquier asilo, instituto, residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión o refugio que se dedica al cuidado de siete (7) o más personas de edad avanzada durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. Además, un *centro de cuidado diurno* es un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se le provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría de salud, a personas con más de tres limitaciones del diario vivir. El *centro de actividades múltiples* es un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se les proveen a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de éstos durante parte de las 24 horas del día. Por otra parte, *hogar sustituto* es aquel hogar de una familia, que se dedica al cuidado de no más de seis (6) personas de edad avanzada. Finalmente, *hogar de cuidado diurno* se refiere al hogar de una familia que mediante remuneración se dedica al cuidado de personas de edad avanzada hasta un máximo de seis (6), y quienes no pueden estar relacionados con nexos de sangre a la familia cuidadora.



RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le petitionamos al Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**) y a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante, **OPPEA**) comentarios sobre la medida y cuales resumimos a continuación, a saber:

Familia *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 39. Sin embargo, sugirió que en lugar de publicar la lista completa en dos (2) rotativos del país, se publique un anuncio en el que se indique la disponibilidad de la lista en el portal cibernético y en todas las oficinas de Familia a través de la Isla. Lo anterior, debido a que según la agencia, publicar un anuncio en dos (2) rotativos del país, resultaría ser muy oneroso teniendo en consideración la precaria situación económica gubernamental. Además, indicó que en la página web de la agencia, específicamente en el apartado correspondiente al área de licenciamiento, se provee aquella información de carácter general necesaria para que todo ciudadano con acceso a "internet" pueda verificar los requisitos de licenciamiento, entre otros, de los establecimientos de personas de edad avanzada.

No obstante, la Comisión no coincide con los planteamientos de Familia debido a que no todos los ciudadanos tienen acceso al "internet". Por lo cual, publicar el anuncio únicamente en la página web de Familia pondría en desventaja a aquellos ciudadanos

que por alguna razón no tengan acceso a una computadora y a la red. Ante esto, la Comisión entiende que debido a la situación precaria de la economía gubernamental, se establezca la obligatoriedad de que se publique el anuncio solamente en un (1) rotativo de circulación general del país.

Por otro lado, **OPPEA** también *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 39. Indicó que actualmente, Familia tiene un directorio de establecimientos que incluye los servicios dirigidos a personas de edad avanzada. Sin embargo, señaló, además que para poder tener acceso al referido directorio se requiere llamar o personarse a la agencia, ya que el mismo no se encuentra en su página web.

Finalmente, la OPPEA entiende que la publicación debería ser solamente en un rotativo de circulación general y la publicación deberá efectuarse una vez al año. Vuestra Comisión, entiende que la publicación debe darse dos veces al año, según está pautada en la medida, actualizándose así la lista de los establecimientos de personas de edad avanzada bonafides con Familia, al menos, en dos ocasiones anualmente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas y sus recomendaciones por parte de Familia, y la OPPEA, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Augusto Cuerpo del Senado, la aprobación del entirillado electrónico al *Proyecto del Senado Núm. 39*, que acompaña este Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 17 de febrero de 2015.


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 39

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 11 y reenumerar los actuales incisos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, como los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia a publicar, en su página de Internet y a través de ~~dos (2) rotativos de mayor~~ un (1) rotativo de circulación general en del en el país, la lista de los establecimientos a los cuales se les ha expedido la licencia correspondiente y que estén operando; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, *antes*, estableció un sistema para el licenciamiento y supervisión de establecimientos que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada. Dicha ley dispone que el Departamento de la Familia (en adelante, Familia) sea la única agencia autorizada para expedir licencias a todo establecimiento que se dedique al cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico.

En virtud de dicha autorización, el Departamento Familia tiene la facultad para promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 94, *supra antes*. Los reglamentos promulgados para la concesión de autorizaciones y licencias a los establecimientos para el cuidado de personas de edad avanzada, deben especificar los requisitos necesarios para que dichos establecimientos puedan obtener las autorizaciones y licencias correspondientes. El licenciamiento de los establecimientos para las personas de edad avanzada responde a la preocupación del Estado de garantizar un estándar mínimo de protección, cuidado

y calidad de vida para ~~los envejecientes~~ las personas de edad avanzada que ingresan a este tipo de instituciones.

Según hemos indicado, ~~el Departamento de la~~ Familia tiene la responsabilidad ministerial de inspeccionar y licenciar aquellos establecimientos que reúnen los requisitos aceptables para el cuidado de personas de edad avanzada. El problema surge cuando la lista de establecimientos licenciados para operar no se promulga para conocimiento y beneficio de la comunidad en general. La publicación de esta información constituye un servicio público esencial, tanto para las personas de edad avanzada, como para los miembros de su familia.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad de velar por el bienestar y la protección de las personas de edad avanzada, considera necesario que ~~el Departamento de la~~ Familia, publique la información recopilada en su directorio o registro, sobre los establecimientos para personas de edad avanzada debidamente autorizados, existentes en el país, ~~y lo publique~~ para el conocimiento e información de la ciudadanía en general.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad
3 Avanzada" para que lea como sigue:

4 *"Artículo 11.- Publicación de información de establecimientos registrados*

5 *El Departamento publicará información sobre los establecimientos para*
6 *~~personas de edad avanzada,~~ que aparecen registrados en sus archivos, a los cuales les*
7 *ha expedido una autorización provisional, especial y la licencia para operar como*
8 *~~establecimientos para personas de edad avanzada.~~*

9 *La publicación consistirá de la siguiente información:*

10 *(1) Nombre del establecimiento; ~~para personas de edad avanzada~~*

11 *(2) Dirección, teléfono y ubicación del mismo;*

12 *(3) Tiempo que lleva ~~el establecimiento~~ operando;*

1 (4) Status de la licencia;

2 (5) Informaciones sobre multas, infracciones o señalamientos realizadas por el
3 Departamento de la Familia a la institución; y

4 (6) Detalles sobre la capacidad del establecimiento y los servicios que ofrece el
5 mismo a ~~los envejecientes~~ las personas de edad avanzada y familiares.

6 El Departamento será responsable de hacer los arreglos pertinentes para que la
7 publicación sobre los establecimientos ~~para personas de edad avanzada~~ se haga a
8 través de su página de internet. La información deberá ser actualizada trimestralmente.
9 Además, publicará dicha información en ~~dos rotativos de mayor~~ un (1) rotativo de
10 circulación general del país, ~~dos (2) veces al año~~, durante los meses de julio y diciembre,
11 respectivamente."

12 Artículo 2. - Se reenumeran los actuales Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, como
13 los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente de la Ley Núm. 94 de 22 de
14 junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de
15 Edad Avanzada" para que lea como sigue:

16 [(11)] (12)...

17 [(12)] (13)...

18 [(13)] (14)...

19 [(14)] (15)...

20 [(15)] (16)...

21 [(16)] (17)...

22 [(17)] (18)...

23 [(18)] (19)...

1 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir treinta días (30) inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten mark consisting of several vertical, slightly wavy lines, resembling a signature or a stylized 'M'.

Original

A. G. M. V.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2015 FEB 10 PM 2:44

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2015

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1282 *Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1282, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

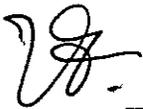
Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1282

El Proyecto del Senado 1282 (en adelante, “P. del S. 1282”) propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 42-2014, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” a los fines de añadir un párrafo a dicho artículo, con el propósito de otorgarle la facultad a la Corporación de las Artes Musicales de designar subsedes del Museo Pablo Casals; y para otros fines.

El pasado 26 de marzo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, firmó la Ley 42-2014, conocida como la Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals; la cual designó la estructura denominada como el Pabellón de las Artes que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y el vestíbulo del Primer Nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals.

No obstante, el P. del S. 1282, tiene como propósito ampliar, expresamente, las facultades de la Corporación de las Artes Musicales en relación a la posibilidad de establecer subsedes del Museo Pablo Casals. También, faculta a la Corporación de las Artes Musicales a entrar en negociaciones con cualquier entidad pública o privada para finiquitar el establecimiento de estas subsedes.



Informe

Análisis de la Medida

Pablo Casals ha sido mundialmente reconocido como uno de los mejores músicos del siglo XX. Puerto Rico tuvo el honor de tenerle en 1956, cuando el maestro violonchelista, compositor y director aceptó la invitación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecerse en nuestro País. Este destacado humanista

fue central en la creación del Festival Casals, que tuvo su primera temporada en 1956, y de nuestra Orquesta Sinfónica en 1957. Sin lugar a dudas, tanto el Festival Casals como la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico han sido ejes del desarrollo de la cultura, las artes y la música clásica en Puerto Rico.

De otra parte, el escritor español Javier de Esteban Curiel detalló en el libro “Turismo cultural y gestión de museos”, que en los últimos años una parte sustancial de los más de 1,000 millones de viajes realizados por turistas internacionales se han efectuado por motivos culturales, por el deseo de ver patrimonios históricos, experimentar su arte y raíces, contemplar sus esculturas y de disfrutar de sus folklores, siendo esto lo que se define como Turismo Cultural, según datos de la Organización Mundial del Turismo. El Turismo Cultural tiene la imagen de ser un segmento de turismo asociado a museos, atrayendo a turistas independientes, bien formados, con alto poder adquisitivo y a priori, generando importantes impactos positivos para la ciudad y sus negocios locales. Por eso, su planificación debe realizarse minuciosamente, con amplitud de miras para satisfacer mejor a un turista cultural más exigente que busca nuevas y diversas experiencias.

La función de la Corporación de las Artes Musicales sobre el Museo Pablo Casals, el cual fue creado en el año 1977, luego del fallecimiento de Pablo Casals en el año 1973, es de mantener y preservar las facilidades que albergan al mismo. En ella se encuentra una colección audiovisual que incluye grabaciones de conciertos en los que participaron músicos de gran impacto musical de la época, grabaciones de pasados Festivales Casals y archivos de correspondencia y otros documentos relacionados al gran Maestro.

 Recientemente el Alcalde del Municipio Autónomo de Mayagüez, suscribió un “Memorando de Entendimiento” con la Corporación de las Artes Musicales para establecer temporeraamente la Casa Museo Pilar Defilló como subsede del Museo Pablo Casals, en ocasión de la designación de la Ciudad de Mayagüez como “Capital Americana de la Cultura” de 2015. Lo antes descrito es un gran ejemplo de lo que se lograría con la aprobación de esta medida legislativa.

Por tratarse de una figura prominente y reconocimiento internacional, es esencial que la Corporación de las Artes Musicales tenga la facultad de establecer subsedes del Museo Pablo Casals. El establecimiento de subsedes fomentaría la consecución de los propósitos establecidos en la ley orgánica de la Corporación de las Artes Musicales, Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación

de las Artes Musicales” además brindaría una oportunidad de establecer focos fuera del área metropolitana que impactarían positivamente áreas como el turismo cultural.

Resumen de Ponencia

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, le solicitó memorial explicativo a la Corporación de las Artes Musicales (en adelante “la Corporación”) y al Municipio Autónomo de Mayagüez una copia del “Memorando de Entendimiento” que suscribió éste junto a la Corporación.

La Corporación indicó en el memorial explicativo que el Museo Pablo Casals, fue inaugurado el 21 de junio de 1977, con la misión de conservar y difundir la vida y obra del Maestro Pablo Casals. Éste alberga una amplia colección de objetos personales, medallas de honor, manuscritos, carteles, documentos y fotografías, que atestiguan la valiosa contribución que a nivel universal hiciera Casals a la música, la humanidad y la paz. Éste museo también promueve la participación activa de la comunidad local e internacional a través de la exposición de sus colecciones, visitas guiadas, actividades culturales, talleres, intercambios y programas educativos. De esta manera, contribuye al enriquecimiento del acervo cultural de nuestro País.

Además, la Corporación hizo hincapié en el acuerdo colaborativo, junto al Municipio Autónomo de Mayagüez, a los fines de establecer temporeraamente, la Casa Museo Pilar Defilló como subse de del Museo Pablo Casals, según se había detallado anteriormente. Asimismo, la Corporación ha estado estudiando la posibilidad de que la Compañía de Turismo cree, a través de su Oficina de Mercadeo, la “Ruta de Turismo Cultural Pablo Casals”, promoviendo destinos turísticos vinculados con éste, en y fuera de Puerto Rico.

Es por esto, que la Corporación entiende muy conveniente la aprobación del P. del S. 1282, indicando que su propósito, lejos de limitar la función del Museo Pablo Casals, amplía la posibilidad de extender el legado del Maestro, así como el rol social que emplea dicha institución.

En el mencionado “Memorando de Entendimiento”, se puede apreciar el acuerdo que llegó el Municipio Autónomo de Mayagüez junto a la Corporación de Artes Musicales. Dicho documento propone lo siguiente:

1. Extender los programas de las temporadas regulares de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, el Festival Casals, Festival Interamericano de las Artes y Festival de las Orquestas Sinfónicas Juveniles de las Américas a la ciudad de Mayagüez.
2. Extender los programas educativos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y los programas músico-sociales.
3. Establecer un convenio para que la Casa Museo Pilar Defilló pueda ser subsede del Museo Pablo Casals, en Mayagüez.
4. La Corporación de Artes Musicales incorpora mediante este protocolo, al Municipio de Mayagüez, como importante referente geográfico e histórico para la propuesta Ruta Pablo Casals, Turismo Cultural.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la 321-2009, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1282, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



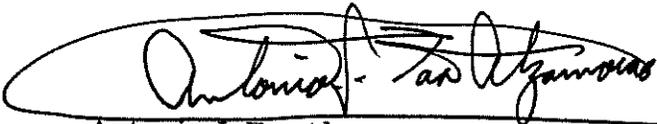
Conclusión

Esta Comisión reconoce la importancia educativa y cultural que brindan los museos a la comunidad y sobre todo al turismo de Puerto Rico. Impulsar el desarrollo del Museo Pablo Casals, contribuye positivamente a que más turistas nos visiten y se impregnen de nuestra cultura y a su vez se lleven el conocimiento de nuestras tradiciones. El turismo cultural es reconocido mundialmente, como uno de los más importantes.

Las gestiones ya realizadas por el Municipio Autónomo de Mayagüez y la Corporación de las Artes Musicales tendrán un impacto afirmativo en la cultura y el turismo de toda la región oeste de Puerto Rico y con la aprobación de esta medida se podrán impactar otras regiones.

 POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1282, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1282

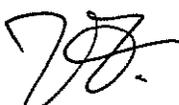
16 de enero de 2015

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 42-2014, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” a los fines de ~~añadir un párrafo a dicho artículo, con el propósito de~~ otorgarle la facultad a la Corporación de las Artes Musicales de para designar subse-des del Museo Pablo Casals; y para otros fines.



EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42-2014, conocida como la “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” designó la estructura denominada como Pabellón de la Artes ubicada en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré como la sede oficial del Museo Pablo Casals. Sin embargo, el lenguaje es ambiguo no estipula en cuanto a la posibilidad de la Corporación de la Artes Musicales para establecer subse-des del Museo Pablo Casals. Esta legislación tiene como propósito ampliar, expresamente, las facultades de la Corporación de las Artes Musicales en relación a la posibilidad de establecer subse-des del Museo Pablo Casals. También, se faculta expresamente a la Corporación de las Artes Musicales a entrar en negociaciones con cualquier entidad pública o privada para finiquitar adquirir, administrar u operar el establecimiento de estas subse-des. Por tratarse de una figura de altura y reconocimiento internacional, es esencial que la Corporación de las Artes Musicales tenga la facultad de establecer subse-des del Museo Pablo Casals. El establecimiento de subse-des fomentaría la consecución de los propósitos establecidos en la ley

orgánica de la Corporación de las Artes Musicales, Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales” además brindaría una oportunidad de establecer focos fuera del área metropolitana que impactarían positivamente áreas como el turismo cultural.

En la Ciudad de Mayagüez sitúa la Casa Museo Pilar Defilló, cuna de la madre de Pablo Casals, Doña Pilar Úrsula Defilló. Recientemente el Alcalde de Mayagüez, Hon. José Guillermo Rodríguez, suscribió un “Memorando de Entendimiento” con la Corporación de las Artes Musicales para establecer temporeraamente la Casa Museo Pilar Defilló como subsede del Museo Pablo Casals, en ocasión de la designación de la Ciudad de Mayagüez como “Capital Americana de la Cultura” de 2015. Así las cosas, esta medida busca brindarle a la Corporación de las Artes Musicales la flexibilidad necesaria para que en un futuro pueda establecer subsedes del Museo Pablo Casals con carácter permanente.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 42-2014, ~~conocida como “Ley~~
2 ~~de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a los fines de añadir un párrafo a dicho artículo~~
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

 Se designa la estructura denominada como Pabellón de las Artes que ubica en los
6 predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré como sede oficial del Museo Pablo
7 Casals en San Juan, sin excluir la capacidad del mismo a poder manejar igualmente la
8 Galería Sinfónica en el Primer Nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals a los fines de ser
9 componente que promueva actividades culturales y exposiciones temporales dentro de la
10 misión desarrollada. A esos fines, la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto
11 Rico permitirá a la Corporación de las Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo
12 Casals, el pleno uso, a título gratuito de las facilidades. Se garantizará que el Museo
13 Pablo Casals pueda tener además inherencia en los asuntos que deriven la conservación

1 de todo material histórico y patrimonio artístico en manos de las corporaciones por ser la
2 unidad administrativa y programática especializada en la conservación y difusión del
3 patrimonio artístico, histórico y musical. La Corporación del Centro de Bellas Artes
4 continuará siendo responsable del mantenimiento, limpieza y conservación de la Sala
5 Sinfónica Pablo Casals, incluido el área designada como sede oficial del Museo Pablo
6 Casals.

7 *No empece la sede aquí designada, la Corporación de las Artes Musicales podrá*
8 *establecer o designar en Puerto Rico ~~cuantas~~ ~~subsedes~~ ~~entienda~~ ~~necesarias~~ del Museo*
9 *Pablo Casals con el propósito de divulgar la figura, obra y legado de Pablo Casals.*
10 *Expresamente se autoriza a la Corporación de las Artes Musicales a entrar en*
11 *negociaciones con cualquier entidad pública o privada con el fin de adquirir, administrar*
12 *u operar cualquier subsede del Museo Pablo Casals que a bien tengan designar según las*
13 *disposiciones de esta Ley.*”

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A. S. M. V.

2015 FEB 17 PM 2:46

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana
y Economía Social

/1 de febrero de 2015

Informe Positivo
a la
R. C. del S. 224


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico (en adelante **Comisión**) recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación de las enmiendas contenidas en el *entirillado electrónico* que se incluye en este informe relacionado a la **Resolución Conjunta Senado Núm. 224 (en adelante RCS224)**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **RCS224** pretende ordenar al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante **Familia**), someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico gubernamentales, sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, en relación a los derechos de las personas sin hogar.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la correcta y responsable evaluación de la medida ante nuestra consideración, vuestra Comisión realizó una audiencia pública en 5 de mayo de 2014, en la cual participaron las siguientes, a saber: Familia, representada en ese acto por la señora Ivette Pérez Toro, Presidente del Concilio Multisectorial en Apoyo a las Personas sin Hogar; la señora Sandra Jiménez, Directora Ejecutiva del Concilio; el señor Alfredo Font, miembro del Concilio; y la señora Glorín Ruiz Pastush, fundadora de la Fondita de Jesús.

Además, peticionamos y se recibieron ponencias escritas de las siguientes: **Familia**; Departamento de la Vivienda (en adelante **Vivienda**); Comisión de Derechos Civiles (en adelante **CDC**); la Coalición de Apoyo Continuo a Personas sin Hogar (**Coalición**); y el Comité de Justicia Social – Fondita de Jesús (en adelante **Fondita**). A continuación se incluye un extracto de las ponencias

Familia expresó que la Ley 130-2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar” creó el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (en adelante, Concilio), cual está adscrito a la agencia y está encargado de implantar y desarrollar la política pública para la población sin hogar. Asimismo, la referida legislación establece que el Concilio será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los derechos de la población de personas sin hogar.

Demos enfatizar, que el Concilio está compuesto, según la Ley 130, *antes*, de un mínimo de veintiún (21) miembros, quienes son: *nueve* (9) miembros representantes del sector gubernamental (Secretario(a) del Departamento de la Familia; Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Secretario(a) del Departamento de Educación; Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación; Secretario(a) del Departamento de Salud; Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); Superintendente(a) de la Policía; y Comisionado(a) de Asuntos Municipales (OCAM) o sus representantes); *doce* (12) miembros representarán sectores interesados en el tema, quienes serán: (un representante por cada Coalición de Servicios a las Personas sin Hogar; *dos* (2) representantes de personas que hayan tenido la experiencia de estar sin hogar; y *un* (1) representante del sector privado empresarial, comercial o industrial).

Así las cosas, Familia indicó que en 16 de octubre de 2013, convocó una reunión de los delegados y que a partir de esa fecha se solicita a todas las Coaliciones de Servicios a las Personas sin Hogar de la Isla, la documentación para poder activar su membresía, tal como resoluciones corporativas nombrando a los delgados. Del mismo modo, expresó que se estableció la comunicación con los Secretarios/as de las agencias que por disposición de la Ley 130-2007, *antes*, forman parte del Concilio, para que designaran a sus representantes. Asimismo, la agencia indicó que en aquel momento, la representación de uno de los delegados de las personas sin hogar estaba vacante; sólo diez (10) agencias tenían sus protocolos aprobados y faltaban por nombrarse la mayoría de los delegados

municipales.

De otra parte, expresó que el Concilio ha estado efectuando la distribución de la "Carta de Derechos de las Personas sin Hogar", cual incluye su divulgación en la televisión, la distribución entre las personas sin hogar en forma compacta e impermeable, la colocación de afiches en entidades y agencias que ofrecen servicios a la población y la entrega de materiales a los delegados municipales. A su vez, indicó que en la página electrónica de la agencia se incluyó la referida Carta de Derechos; una lista por municipio de las entidades que ofrecen servicio a la población que se pretende impactar y las principales legislaciones que los protegen.

Así pues, en 14 de agosto de 2014, el Reglamento Núm. 8509, conocido como el Reglamento del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, fue adoptado. En este se encuentran los procesos para que las personas sin hogar o sus representantes, puedan presentar sus peticiones y querellas., además, de que contiene todos los elementos legales necesarios para la coordinación efectiva interagencial y privada según se destaca en la Ley 130, *antes*.

Además, como iniciativa adicional, la Directora Ejecutiva ha estado visitando los proyectos que ofrecen servicios a la población si hogar y se han integrado otros sectores que no son miembros del Concilio para colaborar con el mismo. Por su parte, Familia indicó que revisó el Manual de Procedimientos para el Programa de Asistencia Nutricional, en su sección sobre "Personas sin Hogar" y se establecieron guías para facilitar y agilizar el acceso a los beneficios. Así las cosas, se acogió un sistema especial que comenzó a trabajar en marzo de 2014, cual flexibilizó a la población obtener información tal como: dirección física, dirección postal, número de seguro social, identidad, requisito de empleo y ciudadanía.

Del mismo modo, el Concilio celebró una feria de servicios y de solidaridad el 22 de noviembre de 2013. Expresó que a la referida actividad

asistieron más de trecientas (300) personas sin hogar, quienes recibieron servicios de vacunación, evaluación de elegibilidad para los Programas de Asistencia Nutricional, asistencia médica, artículos de primera necesidad, servicios de salud mental y contra la adicción, se le brindaron alternativas de vivienda, entre otros.

Menester resulta señalar, que el Concilio nombró delegados en Comités de Trabajo que están atendiendo su reglamento, sistema de querellas, plan de vivienda y los protocolos que deben tener todos los departamentos, las agencias, las corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que presten servicios, se relacionen o intervengan con personas sin hogar, según establecido en la Ley 130-2007, *antes*.

Finalmente, Familia y el Concilio informaron que durante última semana del mes de enero de 2015, se llevó a cabo el conteo bianual de personas sin hogar en Puerto Rico que la Ley 130, *antes*, impone realizar. Los números actualizados no estarán disponibles hasta finales del mes de febrero de 2015. Debemos reseñar, que los conteos realizados anteriormente estiman que:

- 
- 2005, existían 6,046 personas sin hogar;
 - 2007, existían 4,181 personas sin hogar;
 - 2009, existían 3,687 personas sin hogar;
 - 2011, existían 3,445 personas sin hogar; y
 - 2013, existían 2,773 personas sin hogar.

La CDC indicó que ha colaborado y participado activamente de las iniciativas del Concilio, específicamente cuentan con representación en los Comités de: Protocolos, Reglamentos; Querellas y Vivienda. El Comité de Protocolo colabora con establecer los lineamientos para la capacitación a los representantes de las diferentes agencias del Gobierno sobre la intervención con la población sin hogar. Indicó que en marzo de 2014, ofreció en conjunto con la Rama Judicial, un taller a los representantes de las agencias del Gobierno para la creación e implantación de sus protocolos de intervención con las personas sin hogar.

Por su parte, la CDC expresó además, que el Comité de Reglamentación y Quejas ha participado en la discusión de los asuntos que recoge la reglamentación propuesta y han presentado sugerencias y comentarios para mejorar el texto de la reglamentación.

La **Coalición** resaltó que la Ley 130-2007, *antes*, establece una política pública dirigida a promover todo tipo de acuerdos colaborativos necesarios para velar por los intereses, las necesidades, los reclamos y los datos de servicios prestados a la población de personas sin hogar. Es por esta razón, que la Coalición entiende que es importante la aprobación de la RCS 224. Sin embargo, sugiere que "...como parte de esa evaluación se incluya en esta resolución la identificación de necesidades organizando y planificando un Censo o Conteo criollisado[sic] atemperado a la realidad de Puerto Rico". Lo anterior, debido a que durante los últimos años, los datos presentados en relación a las personas sin hogar han sido provistos por censos basados en la definición federal de la población, cual no necesariamente se acerca la realidad de Puerto Rico. Por otro lado, indicó que es importante lograr un banco de recursos y servicios actualizado de todas las agencias que pertenecen al Concilio para abordar las necesidades y proveer vivienda a la población sin hogar.

De otra parte, **Vivienda** citó el informe final realizado por las Comisiones para el Desarrollo de la Región Metropolitana y de Bienestar Social y Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en relación a la Resolución de la Cámara 745, cual ordena a las referidas Comisiones camerales a realizar una investigación urgente sobre la congregación de decenas de deambulantes bajo el puente elevado localizado en la Avenida 65 de Infantería; promover alternativas viables de rehabilitación, localizar refugios de emergencia o viviendas transitorias; garantizar la seguridad y el bienestar físico y emocional de los deambulantes y la comunidad y generar acciones que le permitan retomar la práctica de los valores básicos y esenciales para la convivencia humana.

El referido informe indica, que Vivienda administra dos (2) programas dirigidos a atender las necesidades de vivienda para las personas sin hogar y otro para los/as que presentan alguna incapacidad: "Shelter Plus Care" y "Supportive Housing". Ambos programas ofrecen vales para cubrir el costo de la renta, de equipos y de utilidades. Asimismo, indica que Vivienda brinda servicios de apoyo a través del componente de Trabajo Social, coordinando y facilitando el acceso a los diversos servicios que requiere el mantener la estabilidad de los participantes y promover una mejor calidad de vida. Según el referido informe, al momento ambos programas tienen su ocupación completa. En cuanto al Concilio, el Departamento de Vivienda trabajó y entregó su Protocolo de Servicios para evaluación y aprobación.

Finalmente, la **Fondita** expresó que "...la ley 130 es una ley que debe mantenerse y reforzarse." Además, realizó varias recomendaciones de enmiendas a la Ley, entre las que se encuentran las siguientes, a saber:

- En cuanto a la composición del Concilio, aumentar el número de representantes de sectores interesados de un mínimo de 12 miembros a un mínimo de 15 miembros.
- Flexibilizar el requisito de ser una Coalición para pertenecer al Concilio. Del mismo modo, solicitan que aunque no se encuentra en la ley como requisito, que la Coalición esté incorporada, ha sido práctica durante los pasados años solicitar la incorporación.
- Que el Concilio no esté bajo una agencia de gobierno específica, sino bajo un organismo público independiente como por ejemplo, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", se estima que la aprobación de la medida ante nuestra consideración no conlleva impacto fiscal

alguno a los gobiernos municipales; por lo cual la aprobación de la misma no afecta el fisco de estos.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias recibidas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación de las enmiendas contenidas en el *entirillado electrónico* que se incluye en este informe relacionado a la *Resolución Conjunta del Senado Núm. 224*.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 17 de febrero de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 224

23 de septiembre de 2013

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico gubernamentales, sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", ~~entorno~~ en relación a los derechos de las personas sin hogar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Además, reconoce la situación difícil que atraviesa día a día la población sin hogar en nuestra isla Isla, que incluye la insensibilidad, el discrimen, el repudio, la exclusión y el rechazo de los demás ciudadanos. El respeto hacia la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley, son principios imprescindibles para garantizar nuestra convivencia y el bien común de todos los ciudadanos. De igual forma, reiteráramos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra en su Artículo II, los principios de la ~~Dignidad Humana~~ dignidad humana, en la expresión que lee: "La dignidad del ser humano es inviolable". Acorde con lo anterior, ~~La~~ la Organización de las Naciones Unidas (ONU por sus siglas en español), expone que el ~~estado~~ Estado tiene que respetar los derechos de

las personas sin hogar, ya que cada quien es libre y la libertad se respeta y no se denigra ni margina.

De acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar” se establecen y garantizan los siguientes ~~Derechos~~derechos, a saber:

“Los derechos y beneficios aquí garantizados son:

1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana, con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un ambiente de seguridad, dignidad y respeto.

2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que sean necesarios para velar por su salud y bienestar.

3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el servicio.

4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo pero sin limitarse a:

- a- Servicios de salud integral;
- b- ayudas económicas y nutricionales gubernamentales; y
- c- albergues de Emergencia, Vivienda Transitoria o Permanente.

5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:

- a- A recibir orientación legal gratuita.
- b- A qué se le provea una dirección postal gratuita para recibir correspondencia.

c- A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración la preferencia de la persona, etc.

d- Terapia Especializada.

e- Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otros.

9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.

10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la autogestión y autosuficiencia.”

Así las cosas. De ~~de~~ acuerdo ~~con~~ el al conteo realizado ~~en~~ durante el año el 2013, por la Coalición de Coaliciones Organización Pro Personas Sin Hogar de Puerto Rico, Inc., en el año 2011, existían alrededor de 986 personas sin hogar en Puerto Rico. Dicha tendencia se ha mantenido inamovible durante los últimos años. No obstante, el conteo realizado en febrero de 2013, reflejó un total de 1,654 personas sin hogar, representando un aumento significativo de 668 en un período de dos años.

A pesar de los diversos estudios realizados en los últimos años sobre las personas sin hogar en Puerto Rico y la atención de diversos sectores de la sociedad, comprometidos con la otorgación de servicios fundamentales para la población sin hogar; no se ha podido atender de forma efectiva el creciente problema en nuestra sociedad con la población sin hogar. Por los fundamentos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende menester ordenar al Departamento de la Familia del ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a someter una evaluación del cumplimiento por parte de las agencias, municipios e instrumentalidades ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico gubernamentales, sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, ~~entorno~~ en relación a los derechos de las personas sin hogar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena Departamento de la Familia ~~del Gobierno~~ del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico a someter una evaluación del cumplimiento por parte de las
3 agencias, municipios e instrumentalidades ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ gubernamentales,
4 sobre las disposiciones contenidas en el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 130-2007,
5 según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo
6 a la Población sin Hogar”, ~~entorno~~ en relación a los derechos de las personas sin hogar.

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación. No obstante, se le otorga un período de noventa (90) días al Departamento de ~~La~~
9 la Familia del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones de la ~~sección~~
10 Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 823

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAY 30 AM 10:24
AK

AL SENADO DE PUERTO RICO:

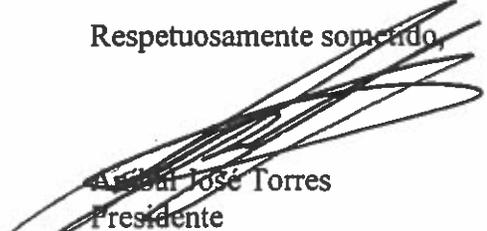
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 823, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 823 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 823 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 823, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Arsenio José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 823

12 de mayo de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y a ~~la Comisión~~ de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar ~~un estudio exhaustivo~~ una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Añasco ubica en la costa oeste de Puerto Rico con una extensión territorial de 39.75 millas cuadradas. Añasco posee una topografía diversa (valles, colinas, y playas) y vistas icónicas.

Parte de su economía depende del turismo, y la pesca. Adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco, cerca al Balneario Público Tres Hermanos, se encuentra la única rampa para vehículos acuáticos en el municipio. La misma es utilizada por pescadores comerciales y recreacionales, turistas, y por F.U.R.A. de la Policía de Puerto Rico, entre otros. No cabe duda, que ~~este muelle~~ esta estructura se ha convertido en un elemento importante en el desarrollo turístico y económico del área.

El deterioro físico de la rampa junto a su falta de mantenimiento y limpieza tiene el potencial de impactar negativamente el desarrollo sustentable del área. Por ejemplo, los pescadores de la zona, en que su mayoría son pequeños comerciantes, verían limitadas sus salidas a buscar su fuente de ingresos. Asimismo, se experimentaría una disminución en el uso de la rampa por embarcaciones recreacionales y de agencias de seguridad. Como cuestión de hecho, las oficinas de FURA en Aguadilla fueron trasladadas al ~~municipio~~ Municipio de Añasco por la accesibilidad al mar para intervenir con el trasiego de drogas y las embarcaciones de personas que intentan entrar a la isla de forma ilegal.



El Senado de Puerto Rico está consciente de la importancia ~~del mencionado muelle y de la~~ mencionada rampa para la creación de empleos y generación de riqueza. Por tanto, es imperativo realizar ~~un estudio exhaustivo a~~ una investigación exhaustiva para constatar el estado físico de dicha facilidad y su programa de mantenimiento y limpieza. Además, ~~el estudio~~ debe analizar la utilización de la facilidad; ~~la de~~ los recursos gubernamentales asignados para su mantenimiento; y los fondos para mejoras.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; y
2 ~~a la Comisión~~ de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico,
3 realizar ~~un estudio exhaustivo~~ una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento
4 y limpieza, y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos, adyacente a la
5 Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco; ~~y todo lo relacionado a su cumplimiento.~~

6 Sección 2.-~~Este estudio~~ Esta investigación deberá analizar, pero no limitarse a: la
7 utilización de la facilidad; la de los recursos gubernamentales asignados para su mantenimiento; y
8 los fondos para mejoras; entre otros.

9 Sección 3.-~~La Comisión~~ Las Comisiones rendirán un informe en conjunto con los
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinente, dentro de un término de
11 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 4.-Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2014

Informe sobre la R. del S. 882

AL SENADO DE PUERTO RICO:

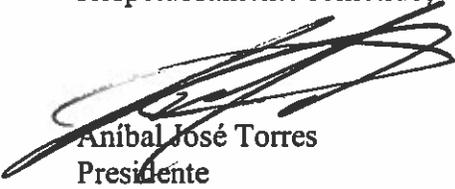
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 882, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 882 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, servicios, planes educativos y de intervención por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los estudiantes que presentan la condición de Dislexia y sobre el cumplimiento de las regulaciones federales por parte de la agencia en cuanto a la integración de estos estudiantes en el sistema público de enseñanza.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable e importante dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 882 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 882, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 882

17 de junio de 2014

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Hevar a cabo~~ realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, servicios, planes educativos y de intervención por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los estudiantes que presentan la condición de Dislexia y sobre el cumplimiento de las regulaciones federales por parte de la agencia en cuanto a la integración de estos estudiantes en el sistema público de enseñanza; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dislexia se cataloga como la dificultad en la lectura que afecta el proceso de comprensión y aprendizaje de manera correcta. Es una discrepancia entre el potencial que tiene el individuo en su proceso de aprender, comparado con su rendimiento.

Al día de hoy, se desconoce la causa de la dislexia aun cuando se ha identificado que esta condición surge de manera genética y hereditaria. No obstante, las personas que sufren de esta limitación tienen la misma inteligencia que cualquier otra, la única diferencia es que tienen problemas en la comprensión e identificación de patrones al leer y escribir. Este trastorno, mayormente, se detecta entre las edades de 8 a 13 años de edad. Sin embargo, con el avance de la ciencia y la tecnología, hoy día se puede detectar desde edades muy tempranas como los 4 años de edad.

Los estudios más recientes muestran que una de las causas es el factor hereditario. Sin embargo, hay otros factores que no están completamente claros, tales como dificultades en el embarazo, lesiones cerebrales, problemas emocionales, entre otras.

La dislexia puede ser tratada desde diferentes campos de la salud y el desarrollo vocacional, en la gran mayoría de los casos los resultados suelen ser muy positivos. Para ello, es fundamental que el niño sea diagnosticado a tiempo y conocer qué tipo de dislexia sufre. En niños hasta los 9

años, el tratamiento asegura una recuperación total o casi completa. Sin embargo, si el niño tiene 10 años o más el aprendizaje resulta más complicado.

La manera de superar la dislexia consiste básicamente en aprender a leer y escribir con la ayuda de profesionales adiestrados y con el conocimiento de la condición. El tratamiento debe ser completamente personalizado y adaptado a la edad y síntomas particulares del individuo. También, es primordial en todos los casos motivar a los niños puesto que es muy fácil que pierdan el interés o se den por vencidos en el proceso. Esta última característica, lamentablemente, puede resultar en la deserción escolar del estudiante.

En todo el proceso de identificar y tratar la Dislexia, los maestros son pieza clave en el desarrollo del niño(a). Por lo cual, sin duda alguna es necesario que estos profesionales puedan entender la metodología de enseñanza correcta para que el menor se sienta identificado con el proceso y libre de presiones.

Es importante resaltar, que organizaciones internacionales como la Federación Mundial de Neurología ha investigado sobre la condición de Dislexia y definió la misma como *“trastorno manifestado por dificultad en el aprendizaje de la lectura pese a la instrucción convencional, una inteligencia adecuada y buenas oportunidades”*. Por todo lo cual, es altamente prioritario que dado a estas características, las políticas públicas educativas en nuestro País sean acordes a la atención de las necesidades particulares y las corrientes internacionales a nivel de enseñanza-aprendizaje que requiere esta condición.

Actualmente, estadísticas del Departamento de Educación (ofrecidas por la Asociación Puertorriqueña de Dislexia) identifican que para el Año Escolar 2013-2014 hay un total de 123,754 estudiantes en la matrícula servida que padecen de algún tipo de impedimento. Entre estos, se encuentran 42,799 estudiantes que confrontan problemas de habla y lenguaje; además 53,073 estudiantes que confrontan problemas específicos de aprendizaje. En ese sentido, estas dos variables representan el 77% del universo de los estudiantes que se identifican en la matrícula servida con algún tipo de impedimento.

Dado estas estadísticas alarmantes en el crecimiento de los estudiantes que participan de la corriente de educación especial en el Departamento de Educación y, particularmente, ante la falta de información y protocolos sobre los planes educativos específicos para la población estudiantil que padece la condición de Dislexia, es imperativo que este Senado realice la presente investigación. De manera tal, que podamos identificar las fallas, si alguna, en la implementación de recursos que procuren integrar la población disléxica en la corriente educativa a la cual tienen pleno derecho.

En la medida que alcanzamos un país donde a nivel gubernamental se procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida en su máximo desarrollo.

La educación es la clave del éxito para que una sociedad pueda superar los problemas sociales que a diario enfrentamos; primordialmente la deserción escolar que, en muchas instancias, surge dado a que el/la estudiante no cuentan con currículos educativos que atiendan sus necesidades particulares. Hoy más que nunca, debemos identificar las razones por las cuales

nuestros estudiantes desertan de nuestras escuelas y, condiciones como la Dislexia, que han tenido muy poco debate a nivel público tienen que ser identificadas de manera correcta para que podamos aportar al crecimiento académico, personal y profesional de estos estudiantes.

Este Senado en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger y salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la investigación en cuestión, de manera que propendamos a acciones administrativas y/o legislativas que redunden en beneficio de nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
2 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación
3 exhaustiva sobre los protocolos, servicios, planes educativos y de intervención por parte del
4 Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los estudiantes que
5 presentan la condición de Dislexia y sobre el cumplimiento de las regulaciones federales por
6 parte de la agencia en cuanto a la integración de estos estudiantes en el sistema público de
7 enseñanza.

8 Sección 2.- Esta investigación deberá incluir, pero sin limitarse a, investigar e identificar la
9 cantidad de estudiantes que padecen la condición de Dislexia en el sistema público de
10 enseñanza; estadísticas y datos demográficos de éstos; leyes federales, estatales y cualquier otro
11 programa federal o estatal que en su alcance impacte los servicios que se ofrecen bajo el
12 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación para estos estudiantes.

13 Sección 3.- ~~Las~~ La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del
14 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus hallazgos,
15 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de
16 la aprobación de esta Resolución.

17 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1000

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1000, de la autoría del senador Suárez Cáceres.

ALCANCE DE LA MEDIDA

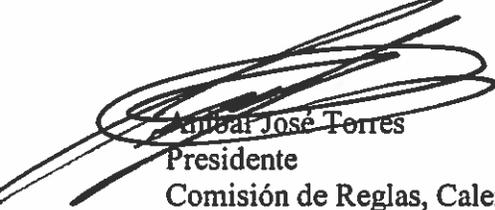
La R. del S. 1000 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las necesidades actuales de los jóvenes con impedimentos auditivos severos que reciben servicios educativos a través del Departamento de Educación, así como el proceso para certificar adecuadamente intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1000, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambar José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1000

16 de octubre de 2014.

Presentada por *el señor Suárez Cáceres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comisión de~~ Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las necesidades actuales de los jóvenes con impedimentos auditivos severos que reciben servicios educativos a través del Departamento de Educación, así como el proceso para certificar adecuadamente intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a cifras del censo del 2010, existe en la Isla una población de sobre 150,000 personas sordas o con un problema auditivo severo, aunque de acuerdo a un estudio realizado por Sordos de Puerto Rico, Inc. en el 2008, se estableció que ~~una~~ unas 340,000 personas padecen de pérdida de audición. A nivel educativo, es sumamente importante que este problema se detecte a tiempo, de manera que se pueda proveer a los niños la ayuda y educación necesaria para que logren una vida independiente. En el año 2003 se firmó en la Isla la Ley Núm. 311-2003, mejor conocida como la "Ley Cernimiento Auditivo Neonatal" y desde entonces se están identificando niños con pérdida auditiva a una edad más temprana, logrando detectar problemas auditivos en niños de tan solo meses de edad.

Según la Academia Americana de Pediatría, la pérdida de audición es el defecto congénito más frecuente entre los recién nacidos. Y se estima que a nivel de los Estados Unidos, entre uno y tres de cada 1,000 bebés nacidos vivos presentan pérdida de audición. Según la exposición de motivos de la Ley 311-2003, supra, se indica que *“tomando la prevalencia de pérdida de audición en los Estados Unidos y aplicando estos datos a los nacimientos en nuestro país, estimamos que en Puerto Rico nacen aproximadamente 174 niños con esta condición todos los años, lo que se traduce a 3 infantes cada semana”*.

Teniendo herramientas adicionales para detectar los problemas auditivos a tiempo, es importante que a nivel educativo también se atiendan correctamente las necesidades de estos niños y jóvenes de manera que reciban una educación que vaya a la par con sus necesidades. Actualmente el Departamento de Educación tiene una alta población de estudiantes con algún tipo de discapacidad auditiva que afecta de alguna manera su proceso educativo. Es por eso que resulta sumamente importante conocer qué tipo de ayuda están recibiendo estos estudiantes en el Departamento de Educación de forma que puedan completar sus estudios de manera satisfactoria y puedan luego seguir sus estudios universitarios o integrarse a la vida laboral. Es necesario contestar interrogantes como: ¿Cuántos maestros existen en el sistema público certificados en el lenguaje de señas? ¿Hay acceso en cada Municipio a estos maestros preparados o tienen los estudiantes que viajar largas distancias para poder recibir la educación adecuada? ¿Existe la posibilidad de estudios libres para aquellos estudiantes que deseen utilizar ese método para completar su cuarto año?

Otro problema que ha denunciado la comunidad sorda en Puerto Rico es que en la isla Isla no existe una certificación oficial para los intérpretes de señas, lo que ha llevado a que haya pocos intérpretes preparados formalmente y se complique aún más el proceso educativo de estos jóvenes. Es por eso que con esta investigación también buscamos conocer ¿Cuál cuál es el proceso de certificación de intérpretes de lenguaje de señas en la isla Isla? ¿Señ son suficientes los intérpretes certificados en la isla Isla? En los currículos universitarios para formar nuevos maestros, ¿se incluye la posibilidad de que los mismos se certifiquen como intérpretes en lenguaje de señas? Entendemos que

una investigación sobre el asunto es meritoria, ya que los niños y jóvenes en la Isla merecen recibir una educación de calidad, en la que se tome en consideración los retos que puedan presentar cada uno de ellos, para de ser necesario, asignar recursos adicionales o promover legislación que establezca los cambios que sean necesarios para lograr dichas metas educativas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Se ordena a la ~~Comisión~~ Comisión de Educación, Formación y
2 Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
3 realizar una investigación sobre las necesidades actuales de los jóvenes con
4 impedimentos auditivos severos que reciben servicios educativos a través del
5 Departamento de Educación, así como el proceso para certificar adecuadamente
6 intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.

7 Sección 2 - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa días (90) tres
9 ~~(3) meses~~ a partir de la aprobación de esta Resolución, ~~sin que esto afecte las~~
10 ~~gestiones y/o proyectos que actualmente se encuentran en procesos de desarrollo,~~
11 ~~construcción y/u operación ante las agencias gubernamentales.~~

12 Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A. S. M. U.

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2015 FEB 13 PM 3: 20

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

SOBRE LA R. C. del C. 678

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 678**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 678** (en adelante “**R. C. de la C. 678**”), según radicado, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares provenientes de los balances disponibles: del inciso f del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 192-2011 (en adelante R.C. 192-2011), asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$15,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B a los fines de realizar obras y mejoras permanentes. En la Sección 1, Apartado 1, Inciso f, se asignó a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$20,000 con el propósito de pavimentar el estacionamiento de la Iglesia Misionera Parcelas Canejas del Barrio Caimito en el Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de San

Juan que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R.C de la C. 678 se pretende reasignar dichos fondos provenientes de los balances disponibles en la Sección 1, Apartado 1, Inciso f de la R.C. 192-2011 al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para llevar a cabo obras y mejoras permanente en el Parque de pelotas de Caimito, localizado en la Carretera Estatal No. 842, detrás de la escuela Inés María Mendoza, en el Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5

La Administración de Servicios Generales emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por la Sra. Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto de la Oficina de Finanzas y Presupuesto y el Sr. Iván Morales Flores, Director Auxiliar de la Oficina de Finanzas y Presupuesto, el 5 de diciembre de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

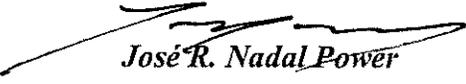
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 678**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ENERO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 678

15 DE DICIEMBRE DE 2014

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares provenientes de los balances disponibles: ~~del inciso f del apartado 1 de la Sección 1~~ en la Sección 1, Apartado 1, Inciso f de la Resolución Conjunta 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio
2 de San Juan, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de los balances
3 disponibles: ~~del inciso f del apartado 1 de la Sección 1~~ en la Sección 1, Apartado 1, Inciso
4 f de la Resolución Conjunta 192-2011, para los siguientes propósitos:
- 5 A. Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan
- 

1 1. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque de
2 pelotas de Caimito, localizado en la Carretera Estatal
3 No. 842, detrás de la escuela Inés María Mendoza,
4 localizado en el Municipio de San Juan, Distrito Representativo
5 Número 5.

6	Para obras y mejoras permanentes:	\$20,000
7	Total	\$20,000

8 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
9 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
11 Conjunta.

12 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
13 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

14 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
15 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179-2002.

16 Sección—4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
17 después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración de Servicios
Generales

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis A. Castro Agt., CPA
Administrador

5 de diciembre de 2014

Hon. Jorge Navarro
Representante Distrito 5
Cámara de Representantes

Estimado Representante:

Mediante la RC 192-2011 asignaron \$328,000 a la Administración de Servicios Generales para ser transferidos a diferentes entidades o personas.

Queremos notificarle que tenemos disponible \$20,000, del Inciso f de la Iglesia Misionera Parcelas Canejas del Bo. Caimito de San Juan y los mismos se encuentran en la cifra de cuenta 318-0310000-081-2012.

Preparado por:

Certifico Correcto:

Carmen C. Coronas Aponte

Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina Finanzas y Presupuesto

Ivan Morales Flores

Ivan Morales Flores
Director Auxiliar
Oficina de Finanzas y Presupuesto

jm

Post-It® Fax Note	7671	Date	12-5-14	# of pages	1
To	Hon. Jorge Navarro	From	Carmen Coronas		
Co./Dept.		Co.	ASG		
Phone #		Phone #	759-7676 x3161		
Fax #	787-723-4711	Fax #	296-0917		



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

SOBRE LA R. C. de la C. 682

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB 13 PH 3:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 682**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 682** (en adelante “**R. C. de la C. 682**”), tiene como propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 9, Inciso (b) por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 146-2013, en su Sección 1, Apartado 9, Inciso (b), asignó fondos al Departamento de Transportación y Obras Públicas por la cantidad de \$20,000 para la extensión del solo en la Carr. 111, intersección con la Carr. 444, Bo. Cuchillas en Moca. No obstante, luego de la asignación de fondos legislativos han surgido necesidades que requieren de la reasignación de los fondos legislativos antes mencionados.

Mediante la R. C. de la C. 682 se pretende utilizar dichos fondos provenientes de la Sección 1, Apartado 9, Inciso (b) de la R.C. 146-2013 para obras y mejoras permanentes,

incluyendo encintados, asfalto y luminarias en las carreteras de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas emitió certificación de disponibilidad de fondos con fecha de martes, 18 de noviembre de 2014, firmada por la Sra. Enid Valentín Collazo, Directora de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del DTO, por la cantidad de \$20,000.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 682**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ENERO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 682

15 DE ENERO DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 9, Inciso (b) por la cantidad de veinte mil (20,000) ~~dólores~~ dólares, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 (DTOP), la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente consignados en la
3 Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 9, Inciso (b) por la cantidad de
4 veinte mil (20,000) dólares, para las siguientes obras y mejoras permanentes según se
5 desglosa a continuación:
- 

- 1 a. Para obras y mejoras permanentes como encintados, asfalto
2 y luminarias, entre otros, en las carreteras de Aguadilla y
3 Moca del Distrito Representativo Núm. 17.

4 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
5 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
9 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

10 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
11 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

12 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.





Oficina de Presupuesto y Finanzas

Certificación

Certifico que los fondos asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante la **Sección 1, Apartado Núm. 9, Inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 30 de diciembre de 2013**, por la cantidad total de **veinte mil (\$20,000.00)** dólares, están comprometidos para los propósitos que se detallan más adelante. Los fondos fueron consignados en la cifra de cuenta **203-0490000-779-2014** con vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

9.	Departamento de Transportación y Obras Públicas	
	b. Para extensión del solo en la Carr. 111, intersección con la Carr. 444, Bo. Cuchillas en Moca.	20,000
	Total	\$20,000

Esta certificación se emite hoy, **martes 18 de noviembre de 2014**, en cuanto a la disponibilidad de los fondos y en armonía a solicitud del Hon. Armando Franco González, Representante de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para gestiones y trámites legislativos.

M

Enid Valentín Collazo
Directora
Oficina de Presupuesto y Finanzas

EVC/mcj

